

OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES. Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y treinta y nueve minutos del día dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las doce horas y cuatro minutos del día primero de octubre de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. Solicito información sobre cuáles son las políticas y programas que están ejecutando para atender a los migrantes salvadoreños en México y Estados Unidos, cuales son las acciones que está realizando el gobierno salvadoreño para asistir a migrantes salvadoreños desde enero de 2018 hasta el 30 de septiembre de 2019.*
- 2. Número de migrantes mujeres reportadas como desaparecidas en territorio de México y Estados Unidos desde 1 de enero de 2014 a 30 de septiembre de 2019.*
- 3. Número de migrantes hombres reportados como desaparecidos en territorio de México y Estados Unidos desde 1 de enero de 2014 a 30 de septiembre de 2019.*
- 4. Número de migrantes niñas y niños entre los 3 años hasta los 17 años reportados como desaparecidas en territorio de México y Estados Unidos desde 1 de enero de 2014 a 30 de septiembre de 2019, segregados por sexo.*

ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

I. El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA

II. El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

III. En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por las ciudadanas va encaminada a obtener información sobre los programas y estadísticas sobre migrantes salvadoreños en México y Estados Unidos. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Al Respecto, la Dirección General de Derechos Humanos remitió respuesta a la solicitud de acceso a la información en documento adjunto. De igual forma se sugiere a las solicitantes, consultar el portal de transparencia, en el cual se consignan solicitudes previas relacionadas al tema, pudiendo visitar el enlace:

<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/rree/documents/resoluciones-de-solicitudes>

IV. Consecuentemente y habiéndose comprobado por las unidades organizativas correspondientes, que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a responder en documento adjunto a este proveído.

PARTE RESOLUTIVA

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Declárase* admisible la solicitud de acceso a la información presentada a las doce horas y cuatro minutos del día primero de octubre de dos mil diecinueve, por [REDACTED].
2. *Entréguese* a las ciudadanas la información conforme a lo establecido en el romano III en documento adjunto.
3. *Notifíquese* la presente resolución a las personas interesadas en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.

""""""""""RUBRICADA""""""""""